

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 5,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — |
| NÚMERO SUELTO. | 0,25 céntimos |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán presentarse a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 11.)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Establecido en el Estatuto municipal el voto corporativo, es preciso proceder a la formación de un Censo integrado por las Asociaciones y Corporaciones a quienes el citado Cuerpo legal atribuye aquella función representativa.

Avanzados ya considerablemente los trabajos relativos á la formación del Censo electoral común, es posible propulsar los relacionados con el corporativo, que han de ser llevados á cabo por los mismos organismos y funcionarios que intervienen en el primero.

Así, pues, el Gobierno, y en su nombre el Presidente que suscribe, tiene el honor de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto sobre confección del Censo corporativo.

Madrid, 31 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales del Censo electoral verificarán, en todos los Municipios de España que cuenten con más de 1.000 habitantes, la inscripción de las Asociaciones y Corporaciones que tengan derecho a representa-

ción corporativa con arreglo al Estatuto municipal vigente.

Artículo 2.º A los efectos de inscripción en el Censo corporativo, tienen derecho a elegir Concejales corporativos, según el artículo 72 del Estatuto municipal, las Corporaciones y Asociaciones enumeradas en el 23 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1924.

Artículo 3.º En el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este Real decreto en la Gaceta los Jefes provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, por cada Municipio de más de 1.000 habitantes, dos listas de las Corporaciones o Asociaciones con derecho a voto corporativo existentes en el término municipal respectivo al efectuarse la inscripción realizada en 1.º de Julio de 1923 por la Dirección de Estadística.

En las listas se consignarán, para cada Asociación, los datos siguientes: número de orden, nombre o título de la Corporación, fecha de constitución de la Sociedad, carácter, naturaleza, fines o clase de la Asociación, domicilio social y número de socios, añadiendo, además, para las Corporaciones que signifiquen cualquiera clase de riqueza, el cupo contributivo que representan y el número de socios que sean a la vez contribuyentes y residentes en el término municipal.

Los Jefes provinciales clasificarán las Corporaciones existentes en cada Municipio en tres grupos: uno formado por las de riqueza o producción, otro por las de índole obrera y el tercero por las culturales e indefinidas, ordenándolas cronológicamente dentro de cada grupo, que será encabezado con el epígrafe correspondiente.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, una vez que hayan recibido las listas citadas, remitirán una de ellas al Gobernador civil para su inmediata publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Con la lista se insertará en el mismo BOLETIN un edicto invitando a las Corporaciones que se crean con derecho a representación corporativa, y que no figuren en aquélla, a que en el término de un mes, a partir de su publicación, soliciten su inclusión en este Censo ante la respectiva Junta municipal.

A dicha petición deberán acompañar los documentos indicados en el artículo 24, números 1.º y 6.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, para ser incluidas en el Censo corporativo deberán remitir a la Junta municipal, además de los documentos indicados una certificación debidamente autorizada que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, o que suman la tercera parte por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Si la Corporación, Sindicato o institución similar figura en la lista publicada por el BOLETIN OFICIAL, deberá presentar dobles copias de sus Estatutos o Reglamentos y certificación del Gobierno civil acreditando que en los últimos seis años no ha sufrido interrupción alguna su vida legal.

Artículo 5.º Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán, sin demora, el segundo ejemplar de las listas a la Junta municipal respectiva para que sea expuesta públicamente, durante quince días, en los sitios de costumbre.

Las Juntas municipales comunicarán al vecindario dicha exposición por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que admitirán las reclamaciones que se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones, durante el pe-

riodo de tiempo que reste hasta completar el plazo de un mes que establece el artículo 4.º de este Decreto.

Artículo 6.º Las reclamaciones, una vez terminado el período para formularlas, serán remitidas por la Junta municipal a la provincial, en unión de la lista y de los informes respectivos, con todos los documentos justificativos que la Junta hubiere recibido. El plazo de remisión en ningún caso podrá exceder de seis días.

Veinte días después de expirado el período de reclamaciones, la Junta provincial se reunirá en sesión, que no excederá de cinco días, para resolver, publicando los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL y notificando que son recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Artículo 7.º Las Juntas provinciales, en vista de sus resoluciones y las de la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia respecto a las recurridas, procederán a formar el Censo corporativo, incluyendo en él a todas las Corporaciones que, figurando en las relaciones expuestas al público, justificaron su derecho, y a las que, durante el período de reclamaciones, solicitaron y probaron la procedencia de su inclusión en el Censo corporativo.

Determinados ya los grupos de Asociaciones en cada Municipio, la Junta provincial procederá a asignar el número de votos que puede emitir cada entidad, celebrando al efecto sesión, que no excederá de tres días, y publicando los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL. Estos serán recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Resueltos los recursos de alzada, se publicará el Censo corporativo en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL.

Artículo 8.º Los gastos de impresión de las listas del Censo corporativo serán sufragados por los respectivos Ayuntamientos.

Dado en Palacio, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

(Gaceta del 1.º de Noviembre).

Gobierno Civil de la Provincia

SUBSISTENCIAS

Para cumplimiento del artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, se hace público en este BOLETIN OFICIAL relación de los industriales multados por esta Junta provincial de Abastos; con 200 pesetas a Herederos de B. López, de Luarca, por vender paquetes de azúcar faltos de peso y aceite corriente por fino; 10 pesetas a Adolfo González, de Otur (Luarca), y Carlos García González, de Luarca, y 15 pesetas a Celestino García Blanco, de idem, por tener pesas cortas en sus establecimientos; 25 pesetas a la Sociedad Agrícola Astur, de Santiago de Pontiga (Luarca), por no presentar la báscula y tener pesas cortas; con 25 pesetas a la Sociedad de Labradores de Canero de Legeruás, de Luarca, por tener pesas ilegales; 25 pesetas a José Méndez García, de Navia, por tener una báscula rota y pesas cortas; 100 pesetas a Bernardo Vega, de Gijón, por defraudar en el peso; 50 pesetas a Fernando García, de Murias (Mieres), por no tener lista de precios en su establecimiento como está ordenado; 500 pesetas a Ramón Fernández, de Ribadesella, por vender pan falto de peso; 25 pesetas a Antonio Hidalgo, de Gijón, por tener pesas cortas; 75 pesetas a Celestino del Oso, de La Espina, por traficar en la compra-venta sin patente, y 75 pesetas a Manuel Fernández González, de Linares; Avelino Vázquez, Manuel Alvarez Grana, José García Rodríguez, de Fresno; Eduardo Méndez Suárez, de Pereda, y Dionisio López Martínez, de Llano Rañeces, por dedicarse a la compra de ganado sin patente.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 4.099

Junta Consultiva e Inspectoría de Teatros.

El escaso respeto guardado a las prescripciones vigentes, en lo que concierne a policía de espectáculos obliga a poner coto a las infracciones reglamentarias y a evitar que, en lo sucesivo, se abuse de la tolerancia lograda mas que por el desconocimiento de preceptos terminantes, en quienes la pedían por la punible lenidad de los que la otorgaban.

No puede abrirse al público ningún local destinado a espectáculos sin que la empresa haya obtenido

previamente, la necesaria autorización del Gobernador Civil de la provincia si es en la capital, y de los Alcaldes respectivos en las demás poblaciones, autorización que no puede concederse sin que se haya cumplido cuanto ordena el Reglamento de 19 de Octubre de 1913.

Para que un Ayuntamiento acuerde conceder licencia para construir o reformar edificios o locales destinados a espectáculos públicos ha de preceder proyecto que autorice Arquitecto matriculado, que se remitirá al Gobierno Civil y que pasará para su dictamen a la Junta consultiva de Teatros, la que podrá proponer su aprobación o las modificaciones oportunas y ajustadas a los preceptos del Reglamento vigente.

En la clasificación de edificios es preciso cumplir lo que exigen los artículos 91 al 93 y en lo concerniente al emplazamiento lo determinado en los 94 al 97.

La disposición general de los edificios debe ceñirse a lo que mandan los artículos 98 al 112, concernientes a la capacidad, entradas, vestíbulos, guarda-ropas, escaleras alejadas cuanto sea dable de los escenarios, tramos rectos, peldaños, pasillos, diferencias de nivel, salas de descanso, fumaderos, biombos, mamparas, prohibición de puertas de doble acción, de tambores giratorios y de cuantas construcciones estorben la salida.

Ha de establecerse que cada espectador desde su asiento pueda ver el escenario y que los pasos, distancias de las butacas, espacio entre las filas de galería, faciliten el acceso a la localidad y la salida ordenada y rápida.

El escenario no tendrá más puerta que la concedida en el artículo 95 del repetido reglamento y los fosos y telar dependerán de la importancia del edificio y del espectáculo a que se le destine, dotándoles de comunicación, directa con la vía pública, independiente de la que tengan los espectadores.

Hay que atenderse a las prevenciones de los artículos 113 al 122 en lo que se refiere a la construcción y a los 123 al 135 en los servicios generales de higiene y comodidad y cumplir el Real decreto de 14 de Julio último respecto a facultades sanitarias.

No puede hacerse la menor alteración en los preceptos del capítulo 16 en que se fijan reglas para el alumbrado, calefacción y ventilación ajustadas a la técnica y a la práctica, defensoras de posibles accidentes.

Es de notoria trascendencia lo que en el capítulo 17 se estatuye respecto a precauciones y servicio contra incendios, recordando responsabilidades con justicia exigidas al ocurrir catástrofes por omisiones o negligencias, causantes de daños, desgracias, destrucción y verdadero estrago, sin olvidar la eficacia de los extintores, acertadamente distribuidos.

No ha de limitarse este recuerdo a lo pertinente a la salud y seguridad de los espectadores, sino

a la parte primera del Reglamento en que se insertan preceptos imperativos, en virtud de la tutela moral en cuanto a obras, cintas cinematográficas, escenas atrevidas, actuación indiscreta de actrices y actores, demasías que pugnan con el decoro y límite de edad para autorizar asistencia de menores.

La Ley no se ha escrito por simple literatura jurídica sino para velar por los ciudadanos, en todos los momentos y proporcionarles garantía cumplida los que ejercen autoridad, y los obligados a auxiliarla en sus serenas funciones y la Junta a propuesto y el que suscribe ordena:

1.º Que los Alcaldes remitan antes de 10 de Diciembre próximo, estado de los locales que, en su término, se hallan dentro del reglamento.

2.º Que en el plazo que fije su prudente criterio exijan que los demás se coloquen en debidas condiciones reglamentarias, procediendo a su clausura si dejen de realizarlo.

3.º Que bajo ningún pretexto ni consideración, permitan obras destinadas a salones de espectáculos públicos, cuyos proyectos no hayan sido tramitados y obtenido la aprobación que me incumbe conceder o negar, según estén o nó en condiciones legales.

4.º Que a los que presenten bocetos o proyectos, que no autorice facultativo competente, les sean en el acto devueltos para que se atengan al reglamento y a lo que determina el artículo 6.º del Reglamento de Arquitectos de 22 de Julio de 1864, que previene que los maestros de obras antiguos pueden, donde no haya arquitectos, proyectar y dirigir obras particulares, pero no las que se costean con fondos públicos, ni a locales que van a destinarse a uso público, como capillas, hospitales, teatros y otras análogas.

5.º Que este Gobierno impondrá en justicia, las sanciones oportunas a los que dejen de cumplir el reglamento de espectáculos y conculquen sus preceptos por acción u omisión.

Oviedo, 12 Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de...

R. al núm. 4.098

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

El Recaudador de la zona de Cangas de Tineo, nombró con fecha 1.º de Octubre del actual, Auxiliar de la Agencia Ejecutiva de dicha zona a D. Germán García Rodríguez Solar, vecino de dicha villa.

Lo que se publica por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las Autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1924.—El Tesorero, P. I., Amancio Diaz.

R. al núm. 4.095

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE TARAMUNDI

Hallándose terminado el repartimiento general de este concejo, formado por la Junta para el corriente ejercicio económico de 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles á los efectos que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el reparto, cuyas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Pasados dichos plazos se constituirá la Junta a los efectos que previene el artículo 512 de dicho Estatuto.

Taramundi, 3 de Noviembre de 1924.—El Presidente de la Junta General del Repartimiento, Francisco Quintana.

R. al núm. 4.087

ALCALDIA DE PONGA

EDICTO

Confecionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año de 1925-26, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Noviembre, en cumplimiento del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, reformado por el Real decreto de 4 de Enero de 1900; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ponga, á 1.º de Noviembre de 1924.—El Alcalde, M. Yarzabal.

R. al núm. 4.090

ALCALDIA DE CANGAS

DE TINEO.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Septiembre de 1924.

Sesión del día 2.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda oficiar á los vecinos de Gillón para que precisen las obras que sean necesarias en el local escuela, y lo que puedan costar.

Se acuerda subvencionar con mil pesetas á los vecinos de San Pedro de Arbás con destino á la casa escuela que están construyendo.

Se acuerda nombrar Agente eje-

otivo para seguir el procedimiento de apremio contra los contribuyentes morosos del repartimiento de utilidades, á D. German García Rodríguez Solar, de esta vecindad.

Se acuerda abonar al Sr. Regente de esta parroquia el importe de los gastos de la festividad de San Roque.

Se acuerda abonar lo que se adeuda por alquileres de las Escuelas de Agüera del Coto, Montañas, Sillas y Tebongo.

Se acuerda oficiar al Alcalde de barrio de Santiago para que busque casa para escuela y habitación de Maestro en dicho pueblo, que es donde debe radicarse la Escuela, haciendo saber al dueño de la casa de Sillas que quedará sin efecto el contrato que tiene celebrado con el Ayuntamiento desde la fecha en que se traslade á Santiago.

Se acuerda abonar á los vecinos de Biescas 180 pesetas para hacer las reparaciones más urgentes en la Escuela.

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para el arreglo del puente de Anrago, y por ser muy urgente la obra, que se haga por administración.

Se acuerda que semanalmente se eacargue un concejal de la inspección del matadero.

Sesión del día 10.

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa á informe una instancia de los vecinos de Agüera del Coto solicitando una subvención para el arreglo de un camino público.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Se acuerda pagar alquileres de la Escuela de Araniego, y que se les subvencione con dos mil pesetas al hacer entrega al Ayuntamiento del edificio construido por el pueblo con destino á Escuela.

Se acuerda nombrar Agente ejecutivo para la exacción de las multas municipales al municipal Jesús Pérez Menendez.

Se acuerda que haga la acometida de aguas para el servicio de su casa á D. Joaquin Arce.

Se acuerda adquirir efectos para el matadero público.

Sesión del día 17.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una Circular del Gobierno civil inserta en el BOLETIN OFICIAL de 13 del corriente, relativa á créditos y débitos de los Ayuntamientos con la Diputación provincial, acordándose nombrar para representar á esta Corporación en la Junta liquidadora constituida en la capital, á D. Rodolfo Rato y D. Claudio Díaz, vecinos de Oviedo.

Se acuerda publicar trimestralmente un extracto de los acuerdos del Ayuntamiento para remitir á todas las parroquias del concejo.

Se acuerda arrendar locales para escuela y habitación de maestros en los pueblos de Corias y Santiago de Sierra.

Se aprueban expedientes de excepción de los mozos Santiago Rodríguez, del reemplazo de 1923. y Baldomero Fernandez, del reemplazo actual.

Se acuerda abonar al Maestro de Larna lo que le corresponde por emolumentos para casa habitación.

Se acuerda contribuir con quinientas pesetas para la creación de la tropa de exploradores de este concejo, que se abonarán con cargo á imprevistos.

Se acuerda el arreglo del campo de la Vega, donde se celebran los mercados del ganado.

Se acuerda adquirir algunos enseres para el servicio del matadero y el arreglo de la bomba que hay en el mismo.

Se acuerda hacer algunas reparaciones de cristales en el cuartel de la Guardia civil de esta villa.

Sesión del día 24.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la Real orden de 13 del actual sobre sacrificio de reses de cerda en los domicilios particulares y en las fábricas de embutidos, regulando la forma en que debe practicarse la inspección sanitaria, acordando quedar enterados.

Vista una comunicación del señor Delegado gubernativo interesando que el Ayuntamiento emprenda con todo interés un estudio para la formación de un plan de Escuelas del concejo, que podrán construirse aprovechando el ofrecimiento que hace á los Municipios el Instituto Nacional de Previsión, acordándose estudiar este asunto.

Se comisiona al concejal D. Joaquin Rodríguez Solar para la presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo de varios mozos de reemplazos anteriores.

Se acuerda comisionar al mismo Sr. Concejal para que represente al Ayuntamiento en la fiesta «El día de Asturias,» que tendrá lugar el día 28 del actual en Oviedo.

Se acuerda autorizar á los vecinos de Besullo para el encauzamiento de las aguas que bajan por el camino, procedentes de la fuente pública de dicho pueblo, pero sin perjuicio de tercero, que pueda tener derechos adquiridos sobre tales aguas para servicio de sus fincas.

Se acuerda pagar una cuenta á D. Felipe García, de esta villa, por bancos y un armario para la Escuela de Santa Marina, importante 595,75 pesetas.

Se acuerda informar respecto á las condiciones del local destinado á habitación del maestro de San Cristóbal.

Cangas de Tineo, 20 de Octubre de 1924.—El Secretario, Manuel Arango.—Visto bueno, El Alcalde, Porfirio Ordás.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión permanente en sesión de 3 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Manuel Arango.

R. al núm. 4.086

—:—

ALCALDIA DE BOAL

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto

y Septiembre del corriente año.

Sesión extraordinaria del día

15 de Julio.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de los Tenientes, D. José María Villamil, D. Victoriano Martínez y D. Primitivo Celaya, se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la resolución recaída en el expediente instruido al Secretario D. Juan M. Villamil, declarando que no resultan cargos ni responsabilidad alguna contra él, por lo que el día once se hizo nuevamente cargo de la Secretaría.

Nombrando comisionado para comparecer ante la Comisión Mixta, á D. Francisco Trelles, padre del mozo número 28 del reemplazo actual.

Se acuerda conceder permiso á D.ª Concepción Pérez, de la Pilella, para reformar una casa de su propiedad.

Se dá cuenta del informe emitido por la Comisión nombrada sobre la interrupción del camino del alto de Llaviada, con motivo de las obras que ejecutan en el campo Volampió, acordando la permanente como en el mismo se propone.

Nombrar en Comisión al señor Presidente y á D. José María Villamil para fijar los nuevos aparatos de alumbrado público y designar los puntos donde se han de instalar.

Sesión ordinaria del 7 de Agosto

Preside el Sr. Pelaez con asistencia de los tres Tenientes.

Se acuerda dejar sobre la mesa hasta conocer el trazado del camino de Villanueva, una solicitud de los hermanos D. José y don Francisco S. Combarro, pidiendo licencia para edificar una casa.

Dando cuenta de haberse nombrado Comisionado para ingreso en la Caja de Recluta de Pravia á los mozos del actual reemplazo.

Se aprueba la cuenta de los gastos causados en el arreglo del callejón de Boal de Arriba, acordándose que el sobrante ingrese en las arcas municipales.

Se dió cuenta de la liquidación del presupuesto de 1923-24 y ejercicio trimestral y se designa para examinarlo y dictaminar al señor Presidente y á D. Victoriano Martínez.

Se acuerda dirigirse al Gobierno solicitando la subasta del trozo cuarto de la carretera de Figueras á Lagar.

Que el Sr. Alcalde se dirija á la Dirección General de Comunicaciones por conducto del Sr. Delegado, pidiendo la reapertura del servicio telegráfico de esta villa.

Sesión del día 21.

Preside el Sr. Pelaez y asisten los tres Tenientes.

Queda sobre la mesa para su estudio una instancia de D. Angel Bueres, representante de la Sociedad Fut-bol.

Se acordó abrir concurso entre los vecinos que posean el mejor

semental de raza vacuna y otro de cerdo raza York.

Sesión del día 28.

Preside el Sr. Pelaez, D. Constantino, con asistencia de los tres Tenientes.

Se acordó oponerse á la demanda presentada por D. Antonio Pacios sobre propiedad de aguas.

Fueron aprobados los extractos de las sesiones del Ayuntamiento, Comisión permanente y Junta municipal de los trimestres 1.º y 2.º del año natural en curso.

Acordando que la Comisión permanente de Obras públicas, informe sobre los tres que comprende la solicitud presentada por la Sociedad Fut-bol.

Se designa representante de este Ayuntamiento á D. Pío Alvarez para la clausura de Feria de Muestras de Gijón.

Acordando oficiar á los distintos Centros á que se refieren las peticiones formuladas en el escrito entregado en Navia por el Sr. Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Directorio.

Se concede licencia á los hermanos F. Combarro para edificar una casa para garaje, fijándose condiciones.

Sesión del día 11 de Septiembre.

Preside el Sr. Pelaez y asisten dos Tenientes.

Se informa que procede que prospere el recurso entablado por Francisco Perez Lopez y la declaración de exceptuado del servicio en filas al mozo número 51 de 1922.

Se autoriza á D. Leonardo Amor para cerrar una finca de su propiedad.

Se acuerda entrevistarse con el apoderado de la Sociedad «Naturales del Concejo de Boal» para autorizar el traslado de material de enseñanza al nuevo local escuela de Vega de Ouria.

Se dió cuenta de una carta del Excmo. Sr. Gobernador recomendando montar un laboratorio químico y bacteriológico, la Comisión acuerda concretarse á utilizar los servicios y prestar todo su apoyo moral y material á la Brigada Sanitaria, por no poder instalar tal servicio por falta de recursos.

Adherirse á una moción presentada por el Alcalde de Constantina sobre el impuesto único.

Proceder al afirmado del pavimento de la calle de Valdés, encargando de la obra al Sr. Presidente.

Anunciar la vacante de Veterinario municipal.

Sesión del día 25.

Preside D. Constantino Pelaez y asisten dos Tenientes.

Se acuerda que el primer Teniente informe sobre la pavimentación de la calle de Valdés y aprobar la cuenta de gastos que ocasionó la reparación.

Se aprobó la lista de jornales de la 1.ª y 2.ª quincena de este mes y los materiales invertidos en la ejecución de las obras del nuevo matadero.

Pagar un trimestre atrasado que

se debía de alquiler del Cuartel de la Guardia civil.

Se nombró Comisionado para presentar ante la Comisión Mixta a los mozos números 56 y 66 del reemplazo actual.

Distribución de fondos del primer trimestre con arreglo a las consignaciones presupuestas.

Se aprueba la cuenta de gastos de viaje a Pravia del comisionado encargado del ingreso en caja de los mozos del reemplazo actual.

Sesión extraordinaria del 23 de Julio por el pleno.

Presidente D. Constantino Pelaez y asistencia de número suficiente de Concejales.

Se acordó que, no resultando falta ni responsabilidad alguna en el expediente seguido contra el Secretario D. Juan M. Villamil, sobreerse libremente y satisfacerle íntegramente sus haberes por todo el tiempo de suspensión de empleo y sueldo.

Se procedió al nombramiento de Comisiones permanentes.

Se autorizó al Sr. Presidente para que eleve a la Dirección General de Administración local una exposición para que se releve al Ayuntamiento de varias cargas.

Protestar sobre la segregación que se intenta del plan general de carreteras de la de Villayón a Boal.

Boal, 4 de Octubre de 1924.—El Secretario, Juan M. Villamil.—V.º B.º, El Alcalde, Constantino Pelaez.

R. al núm. 4.088

ALCALDIA DE RIBERA DE ARRIBA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Octubre de 1924 y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento a la regla 5.ª del artículo 227 del Estatuto municipal, y caso 10.º del artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto último.

Sesión del día 1.º

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de una instancia de D. Santiago Prieto Muñiz, vecino de Soto, en este concejo, solicitando se le ceda un sobrante de la vía pública, sito en La Rambla, se acuerda pase a informe de la Comisión correspondiente.

Se acordó convocar para el día 8 del actual a la Junta pericial para darle cuenta de la Circular de la formación de apéndices al amillaramiento.

Dada cuenta de la recaudación obtenida durante los días 26 y 27 del pasado Septiembre, por el concepto del Repartimiento general, se acuerda señalar el día 10 del actual, como último plazo voluntario de recaudación.

Sesión del día 8

Fué aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el pasado mes de Septiembre, acordándose su publicación.

Sesión del día 15

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de una instancia de D. Laureano Fernández, vecino de Palomar, solicitando permiso para edificar, se acuerda pase a informe de la Comisión de policía urbana y rural.

Se dió cuenta de lo recaudado el 10 del corriente por el concepto de Repartimiento general.

Sesión del día 22

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó proveerse de los ingresos necesarios para la rectificación del padrón municipal.

Asimismo se acordó dar el debido cumplimiento a la Circular sobre formación del padrón de cédulas personales para el año próximo.

Sesión del día 29

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar y publicar el extracto de los acuerdos adoptados por el pleno durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año actual.

Se acordó devolver al Sr. Bailly los documentos presentados en la Alcaldía solicitando el cierre de un terreno.

El precedente extracto de acuerdos es conforme con las actas de que fué sacado.

Ribera de Arriba, 3 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Nemesio Ulloa García.—V.º B.º, El Alcalde, Modesto García.

Sesión del día 5 de Noviembre

La Comisión municipal permanente prestó su aprobación al precedente extracto y acordó publicarlo.—El Secretario, Nemesio Ulloa García.—V.º B.º, El Alcalde, Modesto García.

R. al núm. 4.100

ALCALDIA DE ALLER

Anuncio

Propuestos por la Comisión municipal permanente la habilitación de créditos extraordinarios para atender a servicios inaplazables y el presupuesto extraordinario, el expediente en que se detallan, se halla expuesto al publico en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de 15 días, para que haciendo uso del derecho que concede el apartado 1.º, artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, y durante dicho plazo, se puedan formular las reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Aller, 26 de Noviembre de 1924.

—El Alcalde, Benjamin Bernardo,

R. al núm. 4.064

SECCIÓN JUDICIAL

JUZGADO DE OVIEDO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de 1.ª Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que autoriza, se siguió pleito de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovido por D. Ramón Alvarez y Alvarez y D.ª Manuela Martinez Ordoñez, por sí y en representación de sus hijos José é Isabel, contra D. Luis Gonzalez y Garcia del Busto y su esposa D.ª Marcelina Gonzalez Argüelles, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio y para pago de la cantidad reclamada, intereses y costas se embargó a los deudores la finca siguiente:

El Coto de Colladanes, sito en la parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, que tiene de cabida próximamente cinco hectáreas, sesenta y una áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda al Norte con camino y bienes de don Benigno Fernandez, antes de don José Alvarez, al Sur con bienes de D. Victor Alvarez Ovies, antes de D.ª Isabel Suarez; al Este con más de D.ª Pilar Norriella y al Oeste con otros de D. Victor Alvarez Ovies. Se formó este coto por agrupación de varias fincas que el D. Luis adquirió el día dos de Febrero de mil novecientos veinte por compra a D. Severino Castañón, a testimonio del Notario D. Secundino de la Torre Fué tasada la anterior finca por el perito designado por la parte ejecutante, en la cantidad de veintidos mil pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

A instancia de la parte ejecutante y por providencia del día de ayer, acordé sacar a subasta en quiebra del rematante D. Adolfo Fernandez Lopez la finca que queda descrita, señalando para el día diez de Diciembre próximo, hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, previos anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público del Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del precio que sirve de base para ella, tin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Los títulos de propiedad los constituye la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido que se halla unida a los autos y puede ser examinada en la Secretaría del que autoriza, con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Todo licitador para tomar parte en la subasta habrá de acreditar su personalidad, con la correspondiente cédula personal.

Dado en Oviedo, a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Sancho Arias.—El Secretario, P. H., Ramón Calvo.

R. al núm. 4.097

JUZGADO DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

Don Antonio Alonso Vega, Juez municipal de Cangas de Onís.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia:

En Cangas de Onís, provincia de Oviedo, a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Antonio Alonso Vega, Juez municipal, ha visto estos autos de juicio verbal civil en reclamación de cantidad, promovido por el Procurador de estos Tribunales D. Fernando Fernández Rosete, en nombre de D. José Alvarez Carcedo, comerciante, mayor de edad, vecino de Corao, contra D.ª Consuelo Alvarez Carcedo, también casada, mayor de edad, propietaria y de la misma vecindad, en concepto de coheredera, con el actor de la madre de ambos D.ª Josefa Carcedo Cangas, y, en representación de la demandada, contra su marido D. Pablo Madroño Gómez, mayor de edad, comerciante, vecino que fué de Corao y hoy ausente en paradero ignorado y declarados rebeldes.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro procedente la presente demanda, y en su virtud que debo de condenar y condeno a D.ª Consuelo Alvarez Carcedo y en representación de la misma y para que así lo reconozca, a su marido D. Pablo Madroño Gómez, a pagar dentro del segundo día de ser firme esta sentencia, al actor D. José Alvarez Carcedo, la cantidad por éste reclamada de cuatrocientas veintiseis pesetas con setenta y siete céntimos, y al pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a los demandados rebeldes, si pudieran ser habidos y la parte contraria lo solicitare, haciéndose en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Alonso.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Cangas de Onís, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Alonso.—Por su mandado, Manuel Tejeiro.

R. al núm. 4.096

Esc. Tip. del Hospicio provincial.